

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un año.	Pesetas 25
Por seis meses.	» 13
Número suelto.	» 0,25

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

Las providencias judiciales. . .	0,50 pesetas línea
Los de subastas.	0,40 » »
Los demás no determinados. . .	0,30 » »

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación.

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII. (q. D. g.),
S. M. la REINA D.^a Victoria Eugenia, Sus
Altezas el Príncipe de Asturias e Infantes
D. Jaime, D.^a Beatriz y D.^a María Cristina,
continúan sin novedad en su importante
salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás per-
sonas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 18 de mayo).

Gobierno civil de la provincia de Santander

SECCIÓN DE MINAS

Número 13.907

Don Arsenio Odriozola y Odriozola, ingeniero jefe de
Minas de este distrito.

Hago saber: Que don Eulogio Salcines de la Riva, ve-
cino de Camargo, ha presentado el 22 de marzo último
una solicitud de rectificación del registro de 40 pertenen-
cias con el nombre de «Talassa», de mineral de hierro, en
el subsuelo del sitio llamado Hoyos de la Cuesta, término
del Ayuntamiento de Liendo.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tendrá por punto de partida la caseta de carabineros,
de ésta al N. se medirán 100 metros, la 1.^a estaca; de ésta
al O. 300, la 2.^a; al S. 400, la 3.^a; al E. 100, la 4.^a; al
S. 100, la 5.^a; al E. 200, la 6.^a; al S. 100, la 7.^a; al E. 200,
la 8.^a; al S. 100, la 9.^a; al E. 800, la 10.^a; al S. 200, la
11.^a; al E. 300, la 12.^a; al N. 300, la 13.^a; al O. 1.000, la
14.^a; al N. 200, la 15.^a; al N. 100, la 16.^a; al N. 100, la
17.^a; al O. 100, la 18.^a; al N. 100, la 19.^a; al O. 100, la
20.^a; al N. 100, la 21.^a, quedando cerrado el perímetro,
según registrador.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace
la presente publicación para que aquellos que se conside-
ren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el
improrrogable plazo de 30 días que señala la legislación
vigente.

Santander 29 de abril de 1913.—El ingeniero jefe,
Arsenio Odriozola.

259-1090

AGUAS

Visto el expediente y proyecto presentado por don Al-
berto Corral Alonso, como apoderado de la Sociedad anó-
nima «Fuerzas Motrices del Gándara», solicitando la com-
petente autorización para ampliar el aprovechamiento de
aguas que tiene concedido del río Gándara, en término
municipal de Soba, derivando al efecto seis litros de agua
por segundo del regato denominado «Rasio», otros seis li-
tros seis litros por segundo del regato «Puntios», diez li-
tros por segundo del de «Corcos», seis litros por segundo
del de «Asedio», catorce litros por segundo del de «Rulan-
te», y seis litros por igual unidad de tiempo del de «Riose-
co», situados todos ellos en el mencionado término muni-
cipal, para lo cual se pide la declaración de utilidad públi-
ca e imposición de servidumbre forzosa de estribo de presa
y acueducto.

Resultando que el expediente se ha tramitado con ar-
reglo a lo preceptuado en la Instrucción de 14 de junio de
1883, habiéndose anunciado la petición en el BOLETÍN
OFICIAL de la provincia y en el Ayuntamiento de Soba.

Resultando que durante la información pública se han
presentado cinco reclamaciones, suscritas, una de ellas,
por don Manuel Zorrilla Hoyos, vecino de Hazas, y las
otras por las Juntas Administrativas de este pueblo, Vegui-
lla de Soba y Villaverde, y Ayuntamiento de Soba, fundán-
dose en que las aguas solicitadas son muy necesarias para
los servicios del vecindario de los referidos pueblos, tales
como lavados de ropas, abrevaderos de ganados y demás
usos domésticos, y que no pudiendo considerarse las obras
de utilidad pública, tampoco se debe imponer la servidum-
bre forzosa de acueducto, a cuyas reclamaciones contestó
el peticionario refutando los argumentos alegados.

Considerando que los fundamentos en que se basan las
reclamaciones presentadas carecen de fuerza legal, pues
además de no sostener ni mantener ningún derecho a las
aguas solicitadas, tampoco lo justifican en la forma que de-
termina el artículo 148 de la Ley de Aguas de 13 de junio
de 1879, estando la Administración dentro de sus facultades
para concederlas con arreglo a la legislación vigente,
y, por lo tanto, también se puede decretar la imposición
de servidumbre forzosa de acueducto y estribo de presa,
según lo preceptuado en los artículos 77, 102 y 151 de la
mencionada Ley de Aguas.

Considerando que los informes emitidos por la Jefatura
de Obras públicas, Consejo provincial de Fomento y
Comisión provincial son completamente favorables a la
concesión, aun cuando en el de la última Corporación ci-
tada aparece un voto particular, y que, con las condicio-
nes propuestas y con lo preceptuado en el artículo 150 de

la referida Ley, en todo tiempo quedan garantizados los temores a que aluden las reclamaciones presentadas, puesto que ésta clase de concesiones se otorgan sin perjuicio de tercero y dejando a salvo los derechos de particulares, entre los que se hallan los llamados aprovechamientos comunes.

Considerando que en la instrucción del expediente se han observado los trámites reglamentarios y que el peticionario ha aceptado las condiciones y presentado el timbre de 75 pesetas que para reintegro de la concesión exige la Ley del Timbre.

Haciendo uso de las facultades que me están conferidas por los artículos 78 y 218 de la vigente Ley de Aguas de 13 de junio de 1879,

He resuelto acceder a lo solicitado, mediante las condiciones siguientes:

1.^a Se concede a la Sociedad anónima «Fuerzas Motrices del Gándara» los aprovechamientos de seis litros de agua por segundo de tiempo del Regato de Rasio, seis litros de agua por segundo del de Puntios, catorce del Rulante, diez del de Corcos, seis del Asedios y siete del de Rioseco, todos ellos pertenecientes al valle de Soba, para recogerlos en el canal de conducción de las aguas del aprovechamiento concedido a dicha Sociedad con fecha 30 de julio de 1903.

2.^a Se conceden también los terrenos de dominio público y la imposición de la servidumbre forzosa de acueducto y estribo de presa a los terrenos de dominio privado que sea necesario ocupar con motivo de la ejecución de las obras.

3.^a Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto que ha servido de base a esta concesión, suscrito en Santander por el ingeniero de caminos don Alberto Corral, con fecha 8 de noviembre de 1912, y a las modificaciones al mismo señaladas en estas condiciones.

4.^a Las aguas sucias de las pilas del lavadero que se proyecta en las proximidades del puente de la Gándara, verterán al río, modificándose en este sentido el tubo de desagüe del proyecto que las lleva al acueducto.

5.^a Las aguas que por convenio particular tiene obligación la Sociedad peticionaria de conducir para el abastecimiento de la fuente y abrevaderos del pueblo de Villaverde se derivarán del acueducto antes de que en el mismo se hayan recogido las aguas del regato Rulante, modificándose el proyecto en este sentido.

6.^a Si al recoger las aguas del regato de Rioseco y conducir las al acueducto general se observase disminución sensible en el manantial que sirve en la actualidad al pueblo de Veguilla, la Sociedad concesionaria se obligará a surtir el citado manantial, conduciendo al mismo un litro de agua por segundo de tiempo, mediante una tubería de hierro que arranque de la toma del arroyo de Rioseco y termine en el manantial de donde parte la tubería de Veguilla.

7.^a En el plazo de dos meses, a partir de la fecha en que se notifique a la Sociedad interesada la concesión, deberá ésta acreditar ante la Jefatura de Obras públicas, presentando la oportuna carta de pago, haber depositado en la Caja general de depósitos la cantidad de 649,23 pesetas para responder del cumplimiento de esta concesión.

8.^a Las obras deberán dar principio antes de un año y terminar en el plazo de dos años, a partir de la fecha de la concesión.

9.^a Antes de empezar los trabajos avisará la Sociedad concesionaria con la debida anticipación a la Jefatura de Obras públicas de la provincia para que el personal facultativo de la misma proceda a verificar el replanteo de las obras, de cuya operación se levantará acta por triplicado, acompañada de los planos correspondientes, uno de cuyos ejemplares se someterá a la aprobación del Gobernador

civil, y una vez otorgada ésta, se entregará otro ejemplar al interesado, archivándose el tercero en la Jefatura de Obras públicas.

10.^a Cuando se terminen las obras avisará en la misma forma para que el señor ingeniero-jefe de Obras públicas, o el personal en quien delegue, proceda al reconocimiento de las mismas, y si resultase que han sido ejecutadas con arreglo al proyecto y replanteo aprobados y teniendo en cuenta las condiciones impuestas en la concesión, se hará constar así en un acta que se extenderá por triplicado y a cuyos ejemplares se les dará el mismo destino que el señalado para las de replanteo. Una vez aprobada esta acta, procederá la devolución de la fianza a que se refiere la condición séptima.

11.^a La inspección de las obras estará a cargo de la Jefatura de Obras, así como la aprobación de todas las modificaciones del proyecto que haya necesidad de hacer en el curso de la ejecución de las mismas, que no modifiquen esencialmente los términos de la concesión, y todos los gastos que ocasione dicha inspección, así como los de replanteo y recepción final, serán de cuenta del concesionario, con arreglo a las disposiciones vigentes en la materia.

12.^a Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero, y dejando a salvo los derechos de propiedad, habiéndose otorgado con arreglo a la Ley general de Obras públicas de 13 de abril de 1877 y a la Ley de Aguas de 6 de junio de 1877; todas las prescripciones que en ella se consignan para estos casos les serán aplicables, así como todas las disposiciones de carácter general que se hayan dictado o que en lo sucesivo se dicten para las de su clase por la Autoridad competente.

13.^a El concesionario queda obligado, en lo que se refiere a la ejecución de las obras, al cumplimiento de lo prevenido en el Real decreto de 20 de junio de 1902 acerca de los contratos del trabajo.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24 de la Instrucción de 14 de junio de 1883.

Santander 12 de mayo de 1913.—El Gobernador, *Alberto Larrondo*.
262-1135

INSTITUTO DE REFORMAS SOCIALES

Inspección del Trabajo de Santander

A pesar de haber dedicado esta Inspección de mi cargo su más preferente atención a dictar en fábricas y talleres providencias encaminadas a garantizar la seguridad del obrero y a disminuir en lo posible el número de accidentes del trabajo, siendo ya numerosísimos los establecimientos en donde estas medidas de seguridad han sido rigurosamente adoptadas, la frecuencia con que siguen originándose dichos accidentes pone de manifiesto la necesidad de que por los dueños y jefes de industrias de todas clases se consagre especialísima atención a este importante particular, muchas veces desatendido o descuidado, ya por una imprudente confianza de obreros y patronos en la pericia profesional de los primeros, ya por incuria o por rutina tradicional, circunstancias que hacen aparecer todo riesgo como lejano e improbable. En su virtud, los patronos e industriales de toda clase de esta provincia se servirán aplicar a sus instalaciones las reglas que a continuación se insertan, cuyo cumplimiento haré objeto de minuciosa comprobación en mis visitas a los establecimientos respectivos.

1.^o En general, y en los locales de nueva instalación, los motores de vapor, de gas, hidrocarburos líquidos, eléctricos, ruedas hidráulicas y turbinas, etc, estarán separa-

dos y aislados de los locales de trabajo, encerrándolos por medio de vallas, barreras, tabiques o muros, en recintos en que no se permitirá el ingreso más que a los obreros encargados de su vigilancia y conducción; pudiendo exceptuarse los motores directamente conmutados con las máquinas operadoras y todos aquellos que por su escasa potencialidad, naturaleza o sistema de construcción no presenten peligro para las personas que a ellos se aproximen. Esta clase de motores, así como las locomóviles, podrán instalarse en el mismo taller, pero aislados por vallas o cerramientos de un metro de altura como mínimum, o provistos de envolventes apropiadas si fueren eléctricos.

2.º Los puentes, plataformas y escaleras fijas dedicados al servicio de los motores hidráulicos serán sólidos y estarán provistos de barandillas. El pavimento de estas partes y el de las próximas a los motores estará dispuesto de modo que se evite el resbalamiento y caída de los operarios.

3.º El arranque de los motores y transmisiones correspondientes y su parada deben ser comunicados con anticipación a todos aquellos locales en que existan máquinas o mecanismos cuyos movimientos dependen de aquellos, valiéndose al efecto de avisos o señales que puedan ser oídos de modo bien perceptible por los obreros a quienes interesa.

Los contra maestres o jefes de taller y los que dirijan máquinas, herramientas, telares, etc., tendrán a su disposición un medio fácil, rápido y seguro para poder pedir la parada de los motores.

4.º Los elementos de los motores máquinas operadoras y transmisiones que en sus movimientos puedan ser motivo de peligro para los obreros que las cuidan o utilizan, o para los que pasen a su inmediación, deberán estar provistos de envolventes protectoras parciales o totales, de forma y naturaleza apropiadas a cada caso.

Las herramientas o instrumentos cortantes o lancerantes que se muevan a gran velocidad deberán disponerse, en cuanto lo permita la labor que han de efectuar, de modo que los operarios no puedan tocar involuntariamente los filos y puntas de dichas herramientas desde sus puestos de trabajo.

5.º Cuando los motores, transmisiones y toda clase de mecanismos estén en marcha, la limpieza, el engrasado de las piezas, arreglo, montaje y conexión de correas, embragues, engranajes y otras piezas en movimiento deberá hacerse por procedimientos y disposiciones que garanticen la seguridad del obrero. La reparación o recambio de cualquier órgano mecánico no podrá hacerse sino cuando la máquina o transmisión esté parada y asegurada su inmovilidad por medios que impidan en absoluto una puesta en marcha inopinada o fortuita.

6.º Se prohibirá el empleo de prendas de vestir largas o con cabos o extremos que oscilen y puedan ser enganchados o cogidos por los órganos de máquinas u otra clase de aparatos en movimiento a los obreros encargados de su manejo o dirección. También se prohibirá a los obreros depositar sus vestidos junto a las máquinas o mecanismos peligrosos.

7.º Las máquinas herramientas estarán provistas de desembragues u otras disposiciones semejantes para poder las parar en todo instante inmediatamente, en caso de accidente, por los capataces y los mismos obreros encargados de su manejo.

8.º Para que durante el trabajo estén protegidos los operarios contra proyecciones fortuitas de fragmentos de la materia trabajada o de la herramienta y accesorios que lo ejecutan, se adoptarán las disposiciones que la práctica haya sancionado por su eficacia y que sean compatibles con la bondad y facilidad de la mano de obra.

9.º En cuanto lo permita la naturaleza del trabajo, se

procurará que los obreros no se coloquen en el plano de rotación de los volantes, muelas y otros aparatos semejantes de masa y diámetro grandes que giren a gran velocidad.

10.º Los jefes de establecimientos industriales deberán practicar semanalmente un detenido reconocimiento de toda su maquinaria, transmisiones, aparatos y accesorios para cerciorarse de su buen estado y funcionamiento, a fin de prevenir en lo posible los accidentes del trabajo.

11.º En los montacargas, ascensores y aparatos semejantes se tomarán las debidas precauciones para evitar la caída de la jaula, la de las personas u objetos transportados o que estén a la inmediación de la caja o hueco en que aquéllos se mueven.

Los cables de tracción, cilindros, émbolos u otros medios de sustentación o apoyo de las jaulas han de ofrecer en su resistencia un coeficiente de seguridad superior a 5.

Se suprimirá todo gancho, clavo o pieza saliente de las cajas o revestimiento de los pozos en que puedan engancharse o tropezar las personas transportadas.

12.º En las fábricas de nueva instalación se procurará que los pasos destinados a la circulación en los lugares de trabajo y en los que a ellos conducen tengan la altura y anchura suficientes para que los obreros puedan marchar sin peligro de ser alcanzados por las máquinas o mecanismos en movimiento. El suelo en estos pasos deberá estar de nivel, o con pendientes suaves, sin resaltos ni salientes, desembarazado de toda acumulación de material, limpio de toda materia grasa o resbaladiza y bien alumbrado.

Santander 12 de mayo de 1913.—El inspector del trabajo, *Alberto L. Argüello*. 262-1137

DISTRITO FORESTAL DE SANTANDER

DESLINDE

En uso de las facultades que me confiere la regla 10 de la Real orden de 25 de septiembre de 1905, he acordado nombrar perito en la práctica del deslinde del monte «Anguenzo», número 325 del Catálogo de los de interés general en esta provincia, al ingeniero de la segunda Sección don Vicente Arturo Carranza y Bea, operación que dará principio el día 20 de los corrientes, a las ocho, por el punto conocido por el «Canto de Peña Redonda», en el río Deva, que es el más avanzado al Norte del perímetro general del monte, continuándose después por el Este, Sur y Oeste, hasta llegar al punto de partida y terminando con el deslinde de fincas y enclavados poseídos por particulares.

No habiendo esta Jefatura hecho antes dicho nombramiento por estar en duda el ingeniero que había de ser nombrado.

Lo que se hace público para conocimiento de aquellos a quienes pueda interesar y en cumplimiento a lo ordenado.

Santander 14 de mayo de 1913.—El ingeniero jefe, *José María de Areyza*. 262-1156

Ayuntamiento de San Miguel de Aguayo

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento y Juntas municipal y local de primera enseñanza durante el primer trimestre del año de 1913.

DIA 5 DE ENERO.—Se dió cuenta del despacho ordinario.

Dada lectura al acta de la sesión anterior, fué aprobada. Se acordó pagar al portero del Ayuntamiento su sueldo correspondiente al cuarto trimestre del año anterior.

Que por prestaciones personales se haga una reforma

en los caminos vecinales desde el confin con Pesquera al límite del pueblo de Monegro, y terminada ésta se haga la correspondiente a los puentes, que es muy necesaria.

DIA 12.—Se dió cuenta del despacho ordinario.

Dada lectura al acta de la sesión anterior, fué aprobada.

Se acordó pagar a la maestra de esta Alcaldía el alquiler de su casa habitación correspondiente al año de 1912.

Se acordó pagar al farmacéutico municipal su sueldo correspondiente a todo el año de 1912, referente a la plaza de Beneficencia.

Se acordó anunciar las cobranzas de los arbitrios municipales correspondientes al año de 1913, bajo las condiciones que se pondrán de manifiesto en el acto.

Se acordó que pase a la capital de la provincia el Secretario de la Corporación a gestionar varios asuntos de la Corporación, como son las urgentes obras de las Escuelas y demás.

DIA 19.—No se celebró sesión por estar el Secretario de la Corporación en la capital de la provincia desempeñando una comisión del Ayuntamiento.

DIA 26.—Se dió cuenta del despacho ordinario.

Dada lectura al acta de la sesión anterior, fué aprobada.

Se acordó pagar al médico municipal el sueldo que disfruta por la Beneficencia, durante el año de 1912, y los reconocimientos de quintos durante el reemplazo de igual año.

DIA 2 DE FEBRERO.—Se dió cuenta del despacho ordinario.

Dada lectura al acta de la sesión anterior, fué aprobada.

Fueron aprobados los repartimientos de arbitrios municipales correspondientes al año de 1913.

Fué adjudicada la cobranza durante igual año al mejor postor, que lo fué don Sergio Fernández, quien presentó como fiador responsable, del agrado de la Corporación, a don Francisco Sáinz Ruiz.

DIA 9.—Se dió cuenta del despacho ordinario.

Dada lectura al acta de la sesión anterior, fué aprobada.

Se acordó hacer las peticiones de productos forestales, para el próximo plan, tanto las necesarias para usos vecinales, cuanto las peticiones particulares y para subastas.

Se acordó abonar a don Francisco Sáinz y don César Ruiz el importe del carbón que han facilitado al Ayuntamiento para calefacción de la Sala Consistorial y oficinas municipales.

Se acordó aprobar el extracto de acuerdos del trimestre anterior para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Se acordó que si Emilio González y Angel Gutiérrez, vecinos de Lanchares, no abonan las responsabilidades impuestas por pastoreo de ganados, se dé cuenta al Juzgado para que se les exijan por la vía de apremio.

DIA 16.—Se dió cuenta del despacho ordinario.

Dada lectura al acta de la sesión anterior, fué aprobada.

Se acordó el pago de los gastos carcelarios correspondientes al año de 1912.

DIA 23.—Se dió cuenta del despacho ordinario.

Dada lectura al acta de la sesión anterior, fué aprobada.

Se acordó, de conformidad con el artículo 64 y siguientes de la Ley municipal, verificar el sorteo de los vocales que han de constituir la Junta municipal de asociados.

Se acordó gratificar a don Baltasar Gómez, vecino de Silió, con cinco pesetas, como capturador de lobos de cria.

Se acordó abonar los gastos que ocasionó la cuenta general de ganados y reconocimiento de los términos jurisdiccionales.

DIA 2 DE MARZO.—En este día no celebró sesión el Ayuntamiento por estar ocupado en las operaciones de talla y reconocimiento correspondientes al reemplazo del año actual.

DIA 9.—En este día no celebró sesión el Ayuntamiento

por estar ocupados en las elecciones de Diputados provinciales.

DIA 16.—Se dió cuenta del despacho ordinario.

Dada lectura al acta de la anterior, fué aprobada.

Se dió cuenta de los expedientes de prófugos instruidos contra los mozos César Amenabar González, Angel Fernández González y los de exenciones legales a instancia de don Eduardo Osoro Fernández, de revisión de José Amenabar Alvarez, Francisco Sáinz Diaz y Luis Alvarez Gonzalez, acordando aprobarlos de conformidad con el dictamen del Regidor síndico, emitido en los mismos.

DIA 23.—Se dió cuenta del despacho ordinario.

Dada lectura al acta de la sesión anterior fué aprobada.

Se dió cuenta de la lustrucción presentada por el vecino don Telesforo González pidiendo la desavecindación de su madre doña María Septién, por hallarse imposibilitada y agregada a su familia, acordando aprobar la petición.

Se dió cuenta de otra del veterinario don Pedro García Vadillo, residente en Reinoso, solicitando la plaza vacante de su profesión en este Ayuntamiento gratuitamente, acordando nombrarle veterinario municipal indefinidamente, con todas las condiciones reglamentarias.

DIA 30.—Se dió cuenta del despacho ordinario.

Dada lectura al acta de la sesión anterior, fué aprobada.

Se nombró comisionado a don Tomás Fernández para el juicio de exenciones ante la Comisión Mixta correspondiente al reemplazo del año actual.

Se acordó devolver al vecindario de Santa María y Santa Olalla el importe líquido de las subastas de cien pies de roble y cien de haya que obran en la Depositaria municipal, con la prohibición de que no se haga la inversión por las Juntas administrativas de dichos pueblos, sin la formación y autorización del conducente presupnsto.

JUNTA MUNICIPAL

DIA 26 DE ENERO.—Se acordó estipular las condiciones a que habrá de sujetarse el médico de Beneficencia municipal durante cuatro años de la duración del contrato.

JUNTA LOCAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

DIA 10 DE FEBRERO.—Reunida la Junta, se acordó posesionar del cargo de maestro interino de la Escuela de San Miguel de Aguayo a don Felipe Martínez Ruiz, por renuncia del propietario, don Ambrosio Atienza Ferradas.

Y con el fin de remitir al señor Gobernador civil de la provincia para que ordene su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, firmo el presente, en San Miguel de Aguayo a 28 de abril de 1913.—Al Alcalde, *Amadeo Ruiz*.—El Secretario, *Tomás Fernández*. 256-1055

Ayuntamiento de Colindres

Extracto de los acuerdos adoptados por este Ayuntamiento durante el primer trimestre del corriente año de 1913.

DIA 13 DE ENERO.—Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Por defunción de don Estanislao Revuelta, que venía desempeñando el cargo de alguacil portero de este Ayuntamiento, se acordó nombrar para desempeño de este dicho cargo a don Jesús Rasines Pascual.

Costear los funerales hechos en sufragio del finado don Estanislao Revuelta.

Quedar enterado de las existencias que resultaron en baja en 31 de diciembre último.

Autorizar a la Alcaldía para que disponga la confección de la liquidación y cuenta del presupuesto de 1912.

Designar el domingo 19 del actual, y hora de las once de su mañana, para la celebración del sorteo de seis acciones que se han de amortizar del empréstito municipal.

Fué aprobado, acordando se exponga al público por término de ocho días, el padrón de cédulas personales para el corriente año.

DIA 19.—Celebrando el sorteo de las obligaciones del empréstito municipal para la amortización de seis de aquellas, correspondieron a las de los números 23, 27, 2, 11, 1 y 6, acordando su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

DIA 22.—Fué aprobada el acta de la sesión anterior. Quedar enterado de las seis obligaciones que han sido amortizadas por sorteo y acordar el pago, no sólo del importe correspondiente a las seis obligaciones citadas, si que también los intereses devengados de éstas y de todas las demás hasta el completo de las 24 que quedan del empréstito.

Se acordó dividir el término municipal en tres secciones para el nombramiento por sorteo de los vocales asociados que han de componer la Junta municipal.

Puesta de manifiesto la lista de Compromisarios, y habiéndose hecho saber que había permanecido expuesta al público por espacio de los veinte días que establece la ley sin que durante dicho plazo se haya presentado reclamación alguna, se acordó que una copia literal de la misma se remita al señor Gobernador a los efectos de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Acordar se instruya el oportuno expediente para llevar a efecto el arrendamiento en subasta pública del terreno comunal llamado ee Tintero.

En virtud de instancia presentada por el vecino de esta villa don José Inastrillas, se acordó volver sobre el acuerdo tomado en sesión del día 30 de diciembre último, referente a la prohibición de las ovejas que de fuera de la localidad vengan en esta época del año a pastar en la sierra y demás terrenos comunales.

DIA 19 DE FEBRERO.—Fué aprobada el acta de la sesión anterior.

Quedar enterado de haberse efectuado el remate del arrendamiento del terreno comunal llamado de Tinrero, así como también de la recaudación obtenida por consumos durante el mes de enero último.

Fué aprobado el extracto de los acuerdos adoptados por esta Corporación y Junta municipal durante el cuarto trimestre del pasado año.

Nombrar a don Claudio Pedrosa para pesar y tallar a los mozos del reemplazo actual y de revisiones anteriores el primer domingo de marzo próximo, en que ha de tener lugar el acto de la clasificación y declaración de soldados.

Designar a don Rafael González, don Jesús Rasines y don Juan Rocillo para que, en concepto de padres de mozos del corriente año, declaren como testigos en los expedientes de excepciones y de revisión que haya necesidad de formar.

Quedar enterado del ingreso verificado en Caja procedente del impuesto sobre sueldos y pagos habidos en el año anterior.

Pagar en la oficina liquidadora de Laredo 29,91 pesetas por el impuesto especial sobre las personas jurídicas correspondiente al año actual.

Señalar la próxima sesión para la celebración del sorteo de los vocales asociados que han de componer la Junta municipal durante el corriente año.

DIA 26.—Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se verificó el sorteo de los vocales asociados de la Junta municipal, acordando se diera publicidad al resultado obtenido y se notificara individualmente a los interesados.

DIA 17 DE MARZO.—Fué aprobada el acta de la sesión anterior.

Declarar soldados condicionales a los mozos Juan Ne-

pomuceno Bahón Salcines y a Joaquín Echevarría Echevarría, y reclutas en depósito a Emilio San Román Salcines y José Ramón Barberarena Ruiz, del reemplazo de 1910.

Declarar prófugos a ocho mozos del reemplazo del año actual.

El precedente extracto fué aprobado en sesión del día 21 de abril último.

Colindres a 6 de mayo de 1913.—El Secretario, *Daniel Ochoa*.—V.º B.º, el Alcalde, *Juan Castillo*.

263-1152

Ayuntamiento de Reinosa

Acuerdos tomados en el mes de abril.

DIA 3.—Se dió lectura del acta anterior y fué aprobada. Quedar enterado de varios ingresos en Depositaria.

Autorizar al Concejal señor Duque para conciliar los intereses del Ayuntamiento y obligaciones en el asunto de aguas.

Admitir una instancia de don Miguel Gómez sobre nulidad de la cesión de dos parcelas de terreno a don Angel González.

Desestimar una petición de don Miguel Gómez sobre adjudicación de un terreno a don Ireneo Fernández y que se admita el recurso de alzada que propone.

Pasar a la Comisión de Fomento una instancia de don Felipe R. Huidobro, pidiendo autorización para colocar materiales en la calle de Peligros.

Pasar a la Comisión de Fomento una instancia de don Miguel Merino pidiendo autorización para ejecutar obras en la fábrica de Santa Clara.

Pasar a informe de la Comisión de Hacienda una instancia de don Arselí Irún sobre arreglo de una tapia.

Quedar enterado de las pruebas de resistencia de las obras hechas para la reconstrucción del depósito de aguas como resultado satisfactorio.

DIA 8.—Aprobar el acta anterior, aclarando el particular sobre cesión de dos parcelas a don Angel González, en el sentido de no haber lugar a anular dicha cesión y que se tramite el recurso de alzada interpuesto para en tal caso por don Miguel Gómez.

Aprobar varias cuentas por servicios municipales.

Aprobar el extracto de cuenta de don Daniel Borrego sobre administración de una casa en Madrid.

Autorizar a don Felipe R. Huidobro para depositar materiales en la calle de Peligros, con sujeción a las condiciones fijadas en el presupuesto vigente.

Quedar sobre la mesa un avenio con la Junta de obligacionistas de aguas, a fin de oír a ésta para aclarar varios estrenos y resolver luego lo que proceda.

Quedar enterado de haberse negado la inscripción de una casa adjudicada al Ayuntamiento en pago de lo adeudado por don Joaquín del Monte y de las observaciones hechas al señor Registrador de la Propiedad, y se acordó que en el caso de no obtener una resolución favorable se consulte el asunto para acordar lo que convenga.

DIA 10.—Aprobar el acta anterior.

Aprobar un avenio hecho con la Junta de obligacionistas de aguas sobre el pago de intereses y amortización de obligaciones.

DIA 15.—Aprobar el acta anterior y ratificar los acuerdos que contiene.

Quedar enterado de un ingreso en Depositaria.

Aprobar variar cuentas por servicios municipales.

Aprobar la distribución de fondos.

Sacar a subasta el servicio de extracción de basuras para la limpieza, previa la revisión y reforma, caso preciso, de las condiciones del arriendo último.

Antorizar a don Miguel Merino para hacer obra en la fábrica de Santa Clara, dejando en buenas condiciones el esquinal del Colegio.

Reclamar a don Arselí Irún varios datos para informar una instancia sobre reforma de una tapia.

Reformar el reglamento de aguas, previa una información pública por término de un mes.

DIA 24.—Aprobar el acta anterior.

Pagar varios recibos por contribución.

Hacer varias obras en la casa Escuela de niños.

Pasar a la Comisión de Hacienda una instancia de la Junta de Ganaderos sobre aprovechamiento de pastos.

Adquirir quinientos pies de adoquín para el arreglo de las calles.

Gratificar al guarda de campo con 50 céntimos de peseta diarios en el tiempo que ha estado ocupado en la limpieza de las alcantarillas del Puente.

Hacer varias catas en las alcantarillas de la calle Mayor, para ver si apremia la limpieza de las mismas.

Inspeccionar las casas que carecen de excusado para obligar a los dueños a que los construyan.

Adquirir una placa para la calle de Canalejas y que se compre otra por suscripción entre las personas que lo deseen.

Hacer desaparecer de la calle de la Soledad los carros y estercoleros que existen en la misma.

DIA 29.—Aprobar el acta anterior.

Aprobar una cuenta por obras.

Acordar la reforma de una tapia medianera perteneciente a don Arselí Irún y el Ayuntamiento, y de reformarla solo éste que se considere de su propiedad, a menos que se justifique lo contrario.

Que don Félix Rodríguez justifique no hallarse en ruina su casa de la calle de San Sebastián, a fin de acordar lo que proceda.

Admitir en el Hospital a María Herrera, previo pago de estancias y reconocimiento médico.

Aprobar el extracto de acuerdos en marzo.

Encargar de la expendición de cédulas personales a don Eduardo González.

Que el Concejal señor Ruiz informe sobre las bases para aprovechamiento de pastos y otros servicios alusivos a la Sociedad de Ganaderos.

Reinosa 1.º de mayo de 1913.—*Cipriano González.*
—V.º B.º, *R. de Obeso.* 261-1125

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Don Juan Muñoz y García-Lomas, Juez de primera instancia de esta villa de Reinosa y su partido.

Hago saber: Que el día doce de junio próximo, a las once de su mañana, se subastarán por tercera y última vez, en la Sala audiencia de este Juzgado, las fincas siguientes:

1. Un prado en término de Arroyo y sitio de los Huertones, de cabida de un carro de hierba, o sean veinticuatro áreas próximamente, que linda: Norte, Juan Argüeso; Sur, Antonio Fernández, hoy de Francisca Ruiz; Este y Oeste, ejidos. Tasada en ciento setenta y cinco pesetas. 175,00
2. Otro prado en término de Arroyo y sitio de San Juan, cabida de nueve celemines, o sean diez y ocho áreas próximamente, que linda: Norte, María Lantarón; Sur y Este, ejido, y Oeste, Francisca Ruiz. Tasada en ciento cincuenta pesetas. 150,00
3. La mitad de otro prado en término de Las Rozas y sitio de Sotío, de cabida de dos

- celemines y medio, o sean cinco áreas, que linda: Norte, María Fernández; Sur, Pedro Jorrín; Este, Antonio González, y Oeste, Francisco Ibáñez. Tasada en treinta pesetas. 30,00
4. La mitad de una tierra en término de Arroyo y sitio la Callejona, de cabida de doce celemines y medio, o sean cinco áreas, que linda: Norte, Anastasio Fernández, Sur, Francisco Ibáñez; Este, ejido, y Oeste, Antonio Fernández. Tasada en cincuenta pesetas. 50,00
5. Una tierra en término de Orna y sitio de Hoyuelo, cabida de cinco celemines, o sean treinta áreas próximamente, que linda: Norte, con tierra de Agustín Ahumada; Sur, con otra de la iglesia de Orna; Este, herederos de Pedro Félix. Tasada en doscientas pesetas. 200,00
6. Otra tierra en término de Arroyo y sitio del Arroyal, cabida de diez áreas próximamente, que linda: Norte, Petra Argüeso; Sur y Este, Petra Lantarón, y Oeste, José Fernández. Tasada en cuarenta pesetas. 40,00
7. Un prado en término de Medianedo y sitio Tras el Molino, cabida de medio carro o doce áreas, que linda: Norte, ejido; Sur, Rafael Aguayo; Este, río Ebro, y Oeste herederos de Pedro Félix Gutiérrez. Tasada en ochenta y cinco pesetas. 85,00
8. Una tierra en término de Arroyo y sitio de Arroyos, cabida de nueve celemines o diez y ocho áreas, que linda: Norte, Fermín Argüeso; Sur, carretera concejil; Este, Agustín Ahumada, y Oeste, Gregorio Landeras. Tasada en cien pesetas. 100,00
9. Una tierra en término de Arroyo y sitio El Humilladero, cabida de tres celemines o sean seis áreas, que linda: Norte y Este, Agapito Lantarón; Sur, ejido, y Oeste, José Argüeso. Tasada en setenta y cinco pesetas. 75,00
10. Un prado en término de Arroyo y sitio de Prado Loya, cabida de veinte celemines o cuarenta áreas, que linda: Norte, José Mantilla; Sur, con finca de Pedro Pérez; Este, con Emilio Lantarón, y Oeste, Laureano Mantilla. Tasada en trescientas pesetas. 300,00
11. Un prado en término de Orna y sitio Hoyuelo, cabida de seis celemines o doce áreas, que linda: Norte, Jerónimo Lantarón; Sur, Abundio Calderón; Este, Juan Argüeso, y Oeste, Cipriano Aguayo. Tasada en cincuenta pesetas. 50,00
12. Una tierra en término de Arroyo y sitio de la Callejona, cabida de seis celemines o o doce áreas, que linda: Norte, Eusebio Peña; Sur, camino concejil; Este, José Sáiz, y Oeste, Francisca Ruiz. Tasada en setenta y cinco pesetas. 75,00
13. Un prado en término de Arroyo y sitio de Fuente Melenas, cabida de seis celemines o doce áreas, que linda: Norte, con finca de Juliana Ruiz; Sur, finca de Petra Argüeso, y Oeste, ejido. Tasada en cincuenta pesetas. 50,00
14. Otro prado en término de Arroyo y sitio de Cuvía, de cuatro celemines u ocho áreas, que linda: Norte, con finca de la Capellanía; Sur, Santos Ceballos; Oeste, con finca de Gregoria González. Tasada en cin-

	cuenta y cinco pesetas.....	55,00
15.	Otro prado en término de Arroyo y sitio de Prado Concejo, de cabida de cinco celemines o diez áreas, que linda: Norte, con ejido real; Este, con finca de Agustina Argüeso; Sur, río Ebro, y Oeste, con finca de Francisca Díaz. Tasada en cincuenta pesetas.....	50,00
16.	Otro prado en término de la Magdalena y sitio de los Quiebro, cabida de treinta y dos áreas, que linda: Norte, con finca de Gregoria González; Sur, con finca de Germana Gutiérrez; Este, Isidoro Arenas, y Oeste, Mateo Ceballos. Tasada en doscientas veinticinco pesetas.....	225,00
17.	Otra tierra en término de la Magdalena y sitio de los Quiebro, cabida de catorce áreas, que linda: por Norte, finca de herederos de Manuel Sáiz; Sur, Emilio Lantaron; Este, con finca de Román Mantilla, y Oeste, terreno inculto. Tasada en sesenta pesetas.....	60,00
	Total pesetas.....	1.770,00

Cuyas fincas, como de la pertenencia de don Félix Hoyos García, vecino de Arroyo, se rematan para con su importe hacer pago de las costas que es en deber en los autos de interdicto de recobrar la posesión de dos prados en término de dicho pueblo, que siguió contra su vecino don Gregorio Landeras.

Se advierte a los licitadores que dichas fincas se hallan libres de toda carga, censo y pensión, según resulta de las diligencias, y se sacan a subasta sin suplir previamente los títulos de propiedad de las mismas y sin sujeción a tipo fijo, y que para tomar parte en la subasta habrán de consignar los licitadores previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Reinosa a seis de mayo de mil novecientos trece.—El Juez, *Juan Muñoz y Garcia-Lomas*.—Por su mandado, *Alejandro Mancebo*. 260-1112

Don Gerardo Alvarez de Miranda, Juez de instrucción del partido de Villadiego.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado por el delito de estafa a la Compañía de Ferrocarriles del Norte, Gaspar Ortega Medina, hijo de Víctor y Cesárea, natural de Castronuevo de Esgueba, provincia de Valladolid, partido judicial de Valoria la Buena, cuya residencia ha tenido en Guarnizo, casas de Barahona, provincia y partido judicial de Santander, casado, jornalero, de treinta años de edad, cuyo actual paradero se ignora, y contra el que se ha decretado la prisión provisional por la Audiencia provincial de Burgos, por virtud de dicha causa, para que en el término de diez días, a contar desde la inserción de la presente requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines Oficiales* de Santander, Bilbao, Valladolid y Burgos, se presente en este Juzgado para ser reducido a prisión en la cárcel de este partido, bajo apercibimiento que, de no verificarlo dentro de dicho término, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las Autoridades así civiles, como militares y agentes de la policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción del expresado procesado Gaspar Ortega Medina y su conducción a la cárcel de esta villa y a mi disposición para ser

reducido a prisión, la cual se halla decretada contra el mismo.

Dado en Villadiego a cinco de mayo de mil novecientos trece.—El Juez, *Gerardo Alvarez de Miranda*.—P. S. M., *Máximo A. Linares*. 264-1162

Don Celestino Valledor y S. Otero, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente hago saber: Que en cumplimiento a lo que dispone el artículo 31 de la Ley del Jurado, se ha señalado el día 30 del actual, a las once, para proceder en acto público y en la Sala audiencia de este Juzgado, al sorteo de los seis mayores contribuyentes que, como vocales y bajo mi presidencia, juntamente con los de derecho propio, han de constituir la Junta para la formación de las listas de Jurados de este partido.

Dado en Ramales a quince de mayo de mil novecientos trece.—El Juez, *Celestino Valledor*.—D. O. de S. S., *Sergio Coca*. 264-1166

Maximiliano del Prado, empleado últimamente en la estación de Mataporquera del ferrocarril hullero de la Robla a Valmaseda, comparecerá ante la Audiencia provincial de Santander, bajo la multa de cinco a cincuenta pesetas, el veintisiete de los corrientes, a las diez, a prestar declaración como testigo en las sesiones del juicio oral de causa seguida en este Juzgado por el delito de muerte contra Pedro Juárez Alonso y Sergio Díez Zubezu.

Reinosa 14 de mayo de 1913.—El Secretario judicial, *Alejandro Mancebo*. 264-1164

Don Celestino Valledor y S. Otero, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente se hace saber a Martín Urbaneja, vecino que fué de esta villa, y en la actualidad ausente en ignorado paradero, que en este Juzgado se instruye, de oficio, expediente sobre reclusión de su hijo Ambrosio Urbaneja Arro, o en el manicomio de Valladolid, por padecer de locura epiléptica, y que en el término de un mes puede manifestar lo que crea conveniente respecto a la referida reclusión.

Dado en Ramales a quince de mayo de mil novecientos trece.—El Juez, *Celestino Valledor*.—D. O. de S. S., *Sergio Coca*. 264-1165

Fausto Agreda Escalada, natural de Cervera del Río Alhama, de estado soltero, profesión camarero, de veinticinco años, domiciliado últimamente en Zaragoza, procesado por hurto, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Torrelavega para la práctica de una notificación y emplazamiento.

Torrelavega 14 de mayo de 1913.—El Juez de instrucción, *Jesús de Huarte Mendicoa*. 264-1161

Timoteo Velasco Fernández, natural de Serrapio, de estado soltero, profesión labrador, de 25 años, hijo de José y Perfecta, domiciliado últimamente en Serrapio, procesado por uso de documentos de otro, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción del distrito del Oeste de Santander. 264-1163

Adolfo Teja Revuelta, natural de Revilla de Camargo, de estado soltero, profesión jornalero, de 25 años, de estatura alta, más delgado que grueso, sin barba ni bigote, moreno, ojos castaños, hijo de Florentino y Eduarda, domiciliado últimamente en Revilla de Camargo, procesado por atentado a los agentes de la autoridad, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado instructor del

Este de Santander, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. 264-1160

El señor Juez municipal suplente del distrito del Este de Santander ha mandado citar a Cesáreo González, cuyo paradero se ignora, a fin de que comparezca ante el Juzgado de dicho distrito, sito en la calle de Santa Lucía, número 1, 1.º el día veintisiete del corriente, a las diez de la mañana, con objeto de que presten declaración en el juicio de faltas que se sigue contra él y Blas Madurga, por lesiones, apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Santander a trece de mayo de mil novecientos trece.—
El Secretario, *Cásior V. Pacheco*. 263-1159

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de S. Miguel de Aguayo

El acta duplicada del recuento de ganadería de este Ayuntamiento se halla formada y expuesta al público en la Secretaría municipal durante el plazo de cinco días, a fin de oír y resolver las reclamaciones que se presenten durante indicado plazo contra aquéllas.

Aguayo y mayo 8 de 1913.—El Alcalde, *Amadeo Ruiz*. 260-1107

Ayuntamiento de Cabuérniga

Formado el reparto vecinal para cubrir el déficit resultante en el presupuesto municipal, que ha de hacerse efectivo por este Ayuntamiento en el corriente año, se halla expuesto al público en la Secretaría del mismo, por término de ocho días, a los efectos de reclamación.

Cabuérniga 9 de mayo de 1913.—El Alcalde, *Manuel González*. 260-1118

Ayuntamiento de Polaciones

La relación de la ganadería y el apéndice al amillaramiento debidamente formalizado por este Ayuntamiento, que han de servir de base en los debidos repartimientos para el año de 1914, se hallan expuestos al público desde el día de hoy, y por el término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento donde podrán examinarlos, los contribuyentes y producir las reclamaciones que estimen conducentes.

Polaciones 8 de mayo de 1913.—El Alcalde, *Pedro de la Torre*. 260-1105

Ayuntamiento de Valdeolea

El recuento general de ganadería, formado por la Junta pericial de este Ayuntamiento, base para el reparto por pecuaria en el año 1914, se halla expuesto al público, por el plazo de cinco días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, a los efectos de reclamación.

Valdeolea 10 de mayo de 1913.—El Alcalde, *Gregorio Varona*. 261-1123

Ayuntamiento de Valdáliga

Formado por la Junta municipal de este término el reparto del déficit para cubrir el que resultó al votar el presupuesto para el año corriente, dicha Junta tiene acordado fijarle al público por término de ocho días, a fin de oír reclamaciones.

El plazo de ocho días empezará a contarse desde mañana, y en la Secretaría de este Ayuntamiento estará de manifiesto al público dicho reparto, a fin de que pueda ser examinado y reclamado por escrito.

Transcurridos dichos ocho días, no se admitirá reclamación alguna.

Valdáliga 12 de mayo de 1913.—El Alcalde, *Secundino S. Cordero*. 263-1151

Ayuntamiento de Vega de Liébana

El reparto vecinal formado para cubrir el déficit del presupuesto del año actual, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de reclamación, y pasados éstos no serán admitidas.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento del vecindario.

Vega de Liébana 10 de mayo de 1913.—*Juan del Corral*. 261-1126

Ayuntamiento de Hazas de Cesto

Formada la relación de ganado existente en este Ayuntamiento por la Junta municipal del mismo, se halla de manifiesto en la Secretaría de dicho Ayuntamiento, a los efectos de reclamación.

Hazas de Cesto 10 de mayo de 1913.—El Alcalde, *Luis de Toca*. 263-1149

Ayuntamiento de Lamasón

Los apéndices por rústica y urbana y el recuento general de ganadería existente en los pueblos de este Municipio, que han de servir de base para los repartimientos contributivos de este Ayuntamiento en el año próximo de 1914, se halla de manifiesto en esta Secretaría, por término de diez días, para cuantos deseen examinarlos y reclamar.

Lamasón 11 de mayo de 1913.—El Alcalde, *Moisés Fernández Cortines*. 263-1150

ANUNCIOS PARTICULARES

ADUANA DE SANTANDER

ANUNCIO

Habiéndose incoado en esta Administración expediente de abandono a consecuencia de no haber sido despachado por la parte interesada, o representante legal, en el plazo reglamentario, los bultos que se encuentran en los almacenes de esta Aduana, y se mencionan a continuación, se pone en conocimiento de su dueño a los efectos reglamentarios; previniendo que transcurrido el plazo de veinte días desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, que lo será durante tres días consecutivos, se procederá a dar cumplimiento al artículo 282 de las Ordenanzas de la Renta de Aduanas.

Mercancía conducida por el vapor «Alfonso XIII» procedente de la Habana y escalas.

Una jaula con peso bruto de diez kilos, rotulada Concepción González, conteniendo un marco y un retrato fotografía.

Mercancía conducida por el vapor «Perou» procedente de Colón y escalas.

Una caja marca F. A. M., con peso bruto de 121 kilos, conteniendo piezas sueltas de maquinaria para la industria.

Santander 15 de mayo de 1913.—El Administrador, *Luis Monge*. 263-1158